

Guía para la cumplimentación del cuaderno de explotación (versión 6) que debe disponer cada explotación agraria a partir del 1 de enero de 2013, según se establece en:

- a) el artículo 16 del [Real Decreto 1311/2012](#), de 14 de septiembre.
- b) el [Real Decreto 1051/2022](#), sobre nutrición sostenible de suelos agrarios.
- c) el [Real Decreto 1048/2022](#), en relación con Ecorregímenes y determinadas ayudas asociadas.

1. INFORMACIÓN GENERAL

En base al artículo 16 del [Real Decreto 1311/2012](#), cada explotación agraria mantendrá actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en el Anexo III del citado Real Decreto y que recibirá la denominación de “cuaderno de explotación”.

A tal efecto, el Comité Fitosanitario Nacional ha elaborado un modelo orientativo de dicho cuaderno, del que a continuación se va a detallar qué información o datos recoge en cada uno de sus epígrafes.

Se entiende por explotación agraria aquella unidad técnicoeconómica de la que se obtienen, mediante el uso de mano de obra y maquinaria, productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular que, actuando con libertad y autonomía, asume el riesgo de la explotación.

Deberá cumplimentarse un cuaderno por cada año, si el cultivo se desarrolla dentro de un mismo año, como el algodón, ó por campaña si se trata de un cultivo que abarque dos años, como la fresa.

Aquellos productores en cuya explotación apliquen técnicas de producción integrada ó pertenezca a una agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIA) y así figure en el Registro de Producción Integrada de Andalucía, no tendrán que cumplimentar este cuaderno de explotación siempre y cuando dispongan del cuaderno de explotación de producción integrada generado por la aplicación TRIANA cultivos u otra aplicación informática que disponga, como mínimo, de toda la información que contiene el Anexo III del [Real Decreto 1311/2012](#), de 14 de septiembre.

Adicionalmente, el [Real Decreto 1048/2022](#), de 27 de diciembre establece, para aquellos perceptores de ayudas acogidos a determinados eco regímenes (P3 y P4) y ayudas asociadas (Plan proteico, Arroz, Remolacha azucarera, Tomate para transformación y Algodón), la obligación de mantener un registro de las aplicaciones de **Fertilización (Plan de Abonado)** y de **Riego** realizadas en la explotación, identificados como nuevos apartados 7 y 8, respectivamente, así como un registro de prácticas específicas asociadas a los mencionados eco regímenes, que se incluyen en un otro nuevo apartado en el cuaderno de explotación; 9.





1.1. Datos generales de la explotación.

La información relativa al Código Identificativo de la Explotación será cumplimentada en aquellas comunidades autónomas en las que este Registro esté implantado y desarrollado, en el caso de Andalucía dicho registro es el REA/REAFA.

Alternativamente, para la identificación de la explotación también podrá utilizarse el código nacional SIEX (Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria), que puede obtenerse a través del siguiente enlace:

<https://www3.sede.fega.gob.es/bdcsixpor/busqueda-nif>

1.2. Personas o empresas que intervienen en el tratamiento con productos fitosanitarios.

Se anotarán todas aquellas personas que intervengan en la aplicación de fitosanitarios, ya sea personal propio de la explotación o empresas de servicios autorizadas, con sus datos identificativos, N° inscripción en ROPO, se indicará el número de carné de aplicador, así como el tipo de carné. En caso de que el asesor, también participe en la aplicación de fitosanitarios en la explotación, se incluirá igualmente en este epígrafe del cuaderno.

1.3. Equipos de aplicación de productos fitosanitarios propios de la explotación.

Se rellenarán los datos de los equipos de aplicación PROPIOS de la explotación que intervengan en los tratamientos fitosanitarios. En caso de aplicaciones contratadas a empresa aplicadora, no se rellenará este apartado.

1.4. Asesor, agrupación o entidad de asesoramiento a la que pertenece la explotación.

Si la explotación dispone de un asesor en Gestión Integrada de Plagas (GIP) de cara al cumplimiento del artículo 10 del [Real Decreto 1311/2012](#), en este bloque se indicarán los datos del mismo. En caso de pertenecer a alguna API, ATRIA o cultivar bajo el sistema de agricultura ecológica, indicar el nombre de la agrupación o entidad y su identificación.

Si la explotación tiene parcelas en varias de las circunstancias anteriores, por ejemplo parte en Producción Integrada, parte fuera de Producción Integrada que precise asesoramiento, etc. se rellenarán tantas líneas como casos tenga la explotación.

Igualmente, si hay varios asesores en GIP en la explotación (por ejemplo, uno para cítricos y otro para fresa) se indicarán los datos de cada uno de ellos.



2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN

2.1. Datos identificativos y agronómicos de las parcelas.

Se consignarán los datos pertenecientes a todas las parcelas que forman parte de la explotación, según la definición del apartado 1, con sus referencias SIGPAC y sus datos agronómicos, con indicación del sistema de asesoramiento que sigue cada una de ellas para el cumplimiento del requisito de aplicación de la GIP.

Se agregarán las parcelas que tengan un mismo manejo agrícola, en nº de orden, de manera que cuando haya varios recintos SIGPAC con el mismo manejo y los mismos datos agronómicos, se les asignará el mismo número de orden a las líneas que éstos ocupen.

2.2. Datos identificativos medioambientales de las parcelas.

Se indicarán aquellas parcelas de la explotación que tengan o estén próximas a puntos de captación de aguas procedente de pozos y masas de agua utilizadas para consumo humano y/o estén situadas total o parcialmente en zonas específicas de protección (art. 34 [Real Decreto 1311/2012](#)).

Según el [Real Decreto 3/2023](#), de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro se entiende por agua de consumo las agua para uso humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, tanto en locales públicos como privados, independientemente de su origen y si se suministra desde redes de distribución, desde cisternas o en depósitos móviles y que sea salubre y limpia.

3. INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

3.1. Registro de actuaciones fitosanitarias de la parcela.

Se anotarán en esta hoja las actuaciones fitosanitarias que tengan lugar sobre las parcelas de la explotación que no tengan que estar bajo la supervisión del asesor, reflejando las parcelas tratadas, fecha, superficie, plaga, aplicador que interviene (se indicará cual de los que se ha anotado previamente en el apartado 1.2. del cuaderno aplica el producto), equipo utilizado (se indicará con cual de los equipos anotados previamente en el apartado 1.3 del cuaderno se aplica el producto, en caso de que se utilice maquinaria propia de la explotación); por último se rellenarán los restantes campos con los datos del producto fitosanitario utilizado y la eficacia observada.



3.1.bis Registro de actuaciones fitosanitarias de la parcela (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento).

Se procederá igual que en el punto anterior, pero para aquellas parcelas objeto de asesoramiento en GIP, añadiendo además información sobre la justificación de la actuación, así como detalles de dicha actuación, ya sea química ó no química.

Esta hoja será validada por el asesor dos veces durante el año / campaña: una intermedia y otra al final de la misma.

En caso de que exista más de un asesor en la explotación, cada uno de ellos validará una hoja, en la que se anotarán las actuaciones fitosanitarias de las cuales cada uno de ellos es responsable en materia de asesoramiento en GIP.

3.2. Registro de uso de semilla tratada.

Se cumplimentará en caso utilización de semilla tratada con fitosanitarios, tanto si dicha semilla ya procede con ese tratamiento del proveedor como si el tratamiento lo realiza el agricultor en la explotación, indicando las parcelas en las que se utiliza dicha semilla, así como los datos del fitosanitario empleado.

3.3. Registro de tratamientos postcosecha.

Este apartado se cumplimentará en caso de aplicar algún tratamiento fitosanitario sobre el producto cosechado cuando dicho tratamiento se lleve a cabo en la explotación.

3.4. Registro de tratamientos de los locales de almacenamiento.

Igualmente, se cumplimentará en caso de aplicar fitosanitarios en algún local de almacenamiento de la explotación para combatir problemas fitosanitarios de los mismos.

3.5. Registro de tratamientos de los medios de transporte.

Este apartado se cumplimentará en caso de aplicar algún tratamiento fitosanitario sobre los medios de transporte utilizados para el traslado del producto vegetal dentro de la explotación ó desde la misma hasta los centros de manipulación.



4. REGISTRO DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CASO DE HABERSE REALIZADO

En el caso de realizar análisis de residuos de productos fitosanitarios para controlar la presencia de los mismos en cultivos o productos recolectados, tanto de forma voluntaria, dentro de un plan de autocontrol o por indicación del asesor, del sistema de calidad de la producción, etc..se cumplimentará la información al respecto.

5. REGISTRO DE COSECHA COMERCIALIZADA

Se anotarán los datos correspondientes a las partidas de cosecha comercializada, con indicación de cantidades, procedencia y destinatarios detallando, de manera voluntaria, el número de Registro General Sanitario y de Empresas Alimentarias y Alimentos del operador al que se ha destinado la mercancía.

6. REGISTRO DE FERTILIZACIÓN (OPCIONAL EXCEPTO EN ZONAS VULNERABLES)

Solamente será obligatoria su cumplimentación en aquellos casos en que las parcelas de la explotación se encuentren situadas en alguna de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidas por el [Decreto 36/2008](#), de 5 de febrero. En estos casos, y en los demás con carácter voluntario, se anotarán las cantidades y el tipo de abono aportado, la riqueza de los mismos, la dosis y modo de aplicación.

Este apartado quedará integrado en el siguiente (7. Fertilización), a partir de la fecha que se determine (pendiente de publicación¹).

7. FERTILIZACIÓN (PLAN DE ABONADO)

Siguiendo un modelo de aplicación gradual, se registrarán todas las aplicaciones de fertilización, se reflejará su anotación acumulada y se hará referencia a las recomendaciones incluidas en el plan de abonado.

El calendario de obligatoriedad de llevanza de este apartado en el cuaderno se realizará por grupos de explotaciones:

- 1º.- Desde el 1 de septiembre de 2023, para los titulares de explotaciones acogidas a:
 - Ecorrégimen (P3): Práctica de rotación con especies mejorantes en tierras de cultivo de regadío; o
 - Ecorrégimen (P4): Práctica de siembra directa en tierras de cultivo de regadío; o
 - Ecorrégimen (P5): Cultivos bajo agua, o
 - Aquellas ayudas asociadas en las que se exige un manejo sostenible de insumos: Plan proteico, Arroz, Remolacha azucarera, Tomate para transformación y Algodón.



2º.- Con fecha de entrada en vigor pendiente de publicación¹, para los titulares de explotaciones que:

- Sumando su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo, excluidos los pastos temporales, sea superior a 30 hectáreas; o
- Sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivos, excluidos los pastos temporales tengan más 5 hectáreas de regadío; o
- Dispongan de invernaderos con superficie total bajo cubierta superior a 0,1 ha.

3º.- Un año más tarde de la fecha asignada al grupo anterior, el resto de titulares de explotaciones agrícolas, con las siguientes excepciones²:

- Aquellas que sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo, excluidos los pastos temporales, cuenten con una superficie menor o igual a 5 hectáreas, siempre y cuando tengan una superficie de regadío menor o igual a 1 hectárea;
- Aquellas que dispongan únicamente de superficie de pastos, tanto temporales como permanentes, y no apliquen fertilizantes en dichas superficies.

Las explotaciones exceptuadas deberán mantener los registros que determine la normativa relativa a la PAC, a la nutrición sostenible de los suelos agrarios y al uso sostenible de productos fitosanitarios, a disposición de la autoridad competente.

En estos casos, se anotará la fecha de aplicación, superficie fertilizada, nombre del fertilizante y su riqueza N-P-K, Kg/ha fertilizante aplicado, Unidades Fertilizantes (U.F.) aportadas (N - P₂O₅ - K₂O), las U.F. acumuladas como sumatorio de las aportadas, y, por último, las U.F. recomendadas de N - P₂O₅ - K₂O en virtud del plan de abonado elaborado.

8. RIEGO

Únicamente para los titulares de explotaciones obligadas a cumplimentar el apartado 7. Fertilización (Plan de Abonado) que cuenten con superficies en regadío.

Indicándose la superficie (hectáreas) regadas, sistema de riego empleado³, fecha/intervalo de riego, volumen de riego aplicado (m³/ha) y volumen de riego acumulado (m³/ha), establecido como sumatorio de todas las aplicaciones realizadas.

1 La última fecha prevista conocida es el 1 de septiembre de 2025. A partir de la misma, todas las explotaciones obligadas a realizar anotaciones en el Cuaderno de Explotación deberán cumplimentar este apartado 7) Fertilización. Por otro lado, quedarán exceptuadas de la elaboración de un plan de abonado aquellas explotaciones que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.

2 En el caso de las explotaciones exceptuadas que realicen operaciones de fertilización en superficies de pastos, tanto temporales como permanentes, o cuenten con invernaderos con superficie total bajo cubierta superior a 0,1 ha, deberán anotar exclusivamente en el cuaderno digital de explotación la información relativa a esas superficies.

3 1. Superficie o Gravedad / 2. Aspersión Fija / 3. Aspersión móvil / 4. Microaspersión / 5. Nebulización / 6. Goteo / 7. Hidroponía a solución perdida / 8. Hidroponía con recirculación.



9. ECORREGÍMENES P1, P2, P5, P6 y P7

P1: Práctica de pastoreo extensivo (artículo 30 del [Real Decreto 1048/2022](#)).

P2: Práctica de siega sostenible de pastos/islas de biodiversidad (artículo 31 del [Real Decreto 1048/2022](#)).

P5: Espacios de biodiversidad: aplicación en cultivos bajo agua.

P6: Práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos (artículo 42 del [Real Decreto 1048/2022](#)).

P7: Práctica de cubiertas inertes de restos de poda (artículo 43 del [Real Decreto 1048/2022](#)).

Consignándose para cada ecorregimen al que esté acogido el titular de la explotación, los campos establecidos en cada cuadro específico del modelo de cuaderno de explotación.